



Resolución Jefatural

N° 000170-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03 de Agosto de 2022

VISTOS: El Informe N° 2980-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ y el Memorando N° 000869-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 004691-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000762-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, los Informes N° 000796-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC y N° 00627-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, los Memorandos N° 004949-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y 003782-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Oficio N° 1759-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; el Oficio N° 488-2022-MINEDU-PP de la Procuraduría Pública del MINEDU; y; la Carta N° 006-2019/BBS-SE-CV de la señora Brenda Carmen Bartolo Segura;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 034-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “*Saldo de Obra: Reconstrucción y Equipamiento de la Infraestructura Educativa de la IE de Primaria de Menores N° 22481 Castrovirreyna – Castrovirreyna – Huancavelica*”; posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2016, suscribió el Contrato N° 224-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el **CONSORCIO ARQUITEMPUS** (conformado por JAEC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y ARQUITEMPUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA), en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'308,468.18 (Tres Millones Trescientos Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 18/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “*Supervisión de Obra – Saldo de Obra – Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E de Primaria de Menores N° 22481, Castrovirreyna – Castrovirreyna - Huancavelica*”; posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2016, suscribió el Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la señora **BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA**, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 240,675.98 (Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 98/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario al procedo de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato;

Que, mediante Oficio N° 3775-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de noviembre de 2016, la Entidad comunicó al Supervisor que el plazo contractual del servicio de supervisión se computará a partir del 15 de noviembre de 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 220-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de agosto de 2017, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación Plazo N° 01 del Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KNELJJF**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.º 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

PRONIED, correspondiente al servicio de supervisión, por ciento cuarenta y seis (46) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 308-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación Plazo N° 02 del Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente al servicio de supervisión, por noventa y ocho (98) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 467-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Entidad comunicó al CONSORCIO ARQUITEMPUS la resolución del Contrato N° 224-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la obra, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación de su cargo;

Que, mediante Memorándum N° 1439-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de marzo de 2019, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó a la Unidad de Finanzas el récord de pagos relacionado al Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, a fin de proceder con el trámite para la liquidación;

Que, mediante Memorándum N° 293-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGAD-UF, de fecha 27 de marzo de 2019, la Directora de la Unidad de Finanzas, en atención al Memorándum N° 1439-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el récord de pagos, comprobantes de pago respecto del Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 005-2019/BBS-SE-CV, recibida por la Entidad el 11 de junio de 2019, el Supervisor presentó el Informe de Estado Situacional de la Obra, como consecuencia de la resolución de contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 1439-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de junio de 2019, la Entidad notificó el Informe N° 091-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJCC del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual otorgó conformidad a la última prestación del servicio de consultoría;

Que, mediante Carta N° 006-2019/BBS-SE-CV, recibida por la Entidad el 25 de junio de 2019, el Supervisor presentó la liquidación del contrato de supervisión de obra;

Que, mediante Memorándum N° 597-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 28 de junio de 2019, el Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas el Informe N° 080-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MARH, a través del cual traslada la liquidación presentada por el Supervisor, a fin de que se efectúe la revisión de la misma, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 386-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de fecha 23 de julio de 2019, la Especialista en Liquidaciones con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias Seguimiento de Obras Culminadas informó que se procedió a realizar la revisión de la documentación alcanzada por el Equipo de Ejecución de Obras y el análisis al cálculo de la liquidación del contrato del Supervisor de obra, determinando que existen observaciones a la liquidación presentada por el Supervisor, respecto al monto del contrato principal por la ejecución de la obra y constatación física de obra, al pago de las mayores prestaciones de supervisión, al



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KNELJJF**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

monto autorizado por reajuste de contrato principal, sobre penalidades (multas y otros), obteniendo como resultado que el monto total de inversión del contrato asciende a la suma de S/ 222,058.29 (Doscientos Veintidós Mil Cincuenta y Ocho con 29/100 Soles) con un saldo final a favor, conforme a lo detallado en el Anexo 21 y de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA ENTIDAD	
SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR	
En Efectivo	S/ 6,745.16
En IGV	S/ 1,214.13
Dev. Fondo de Gar.	S/ 24,067.60
	S/ 32,026.89
SALDO A CARGO DEL SUPERVISOR	
Penalidad	S/ 36,399.26
	S/ 36,399.26
DEL CONTRATISTA EJECUTOR	
SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR	
Penalidad	S/ 46,468.08
	S/ 46,468.08

Que, mediante Oficio N° 1759-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Supervisor con fecha 26 de julio de 2019, la Entidad remitió el Informe N° 386-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR de la Especialista del Equipo de Obras Culminadas, mediante el cual se formularon observaciones a la liquidación del Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, para que emita su pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 007-2019/BBS-SE-CV, recibida por la Entidad el 31 de julio de 2019, el Supervisor emitió su pronunciamiento manifestando no encontrarse de acuerdo con las observaciones y que la liquidación presentada con Carta N° 006-2019/BBS-SE-CV ha quedado consentida, dado que no se recibió respuesta por parte de la Entidad en el tiempo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 5054-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de agosto de 2019, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en atención a la Carta N° 007-2019/BBS-SE-CV, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 402-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, a través del cual comunicó lo señalado por el Supervisor en la Carta N° 007-2019/BBS-SE-CV, y solicitó que de acuerdo a sus funciones se emita un informe legal y se efectúen las coordinaciones con la Procuraduría Pública del MINEDU para las acciones que correspondan en defensa de los intereses de la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 1439-2019-MINEDU-PRONIED-OAJ, de fecha 15 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 788-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, a través del cual concluyó lo siguiente: *“4.1 Las observaciones formuladas por la Entidad a la liquidación presentada por el contratista supervisor Brenda Carmen Bartolo Segura, habrían sido comunicadas a través del Oficio N° 1759-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO fuera del plazo previsto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.2 Conforme lo ha manifestado la Unidad Gerencial de Estudios y Obras así como las diversas Opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el aparente consentimiento de una liquidación de consultoría o ejecución de obras, no impide que las controversias relativas a dicho consentimiento puedan ser sometidas a arbitraje; más aún cuando dicha presunción podría implicar la aprobación o aceptación y posterior pago de liquidaciones inválidas que, por ejemplo, no se encuentren debidamente sustentadas. 4.3 En atención a ello,*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KNELJJF**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

y teniendo en consideración el plazo previsto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contabilizado el plazo desde la notificación a la Entidad con la decisión del contratista de no aceptar las observaciones formuladas a través de la Carta N° 007-2019/BBS-SE-CV, de fecha 31 de julio de 2019, se tendría hasta el día 11 de septiembre de 2019, para someter la referida controversia a uno de los medios de solución de controversias previstos en el referido reglamento. 4.4 Sin perjuicio de las acciones que pudieran realizarse a través de la Procuraduría Pública del sector corresponde que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, proceda al deslinde de responsabilidades correspondiente. 4.5 Se recomienda remitir el presente informe legal en conjunta con el Informe Técnico N° 402-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, a la Procuraduría Pública (...) a efectos de que evalúe el inicio de acciones legales (...);

Que, mediante Oficio N° 11321-2019-MINEDU/PP, de fecha 23 de setiembre de 2019, la Procuraduría Pública del MINEDU, puso en conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica que con fecha 11 de setiembre de 2019 se presentó ante la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la demanda arbitral contra el Supervisor y solicitó un informe técnico complementario, así como informe legal mediante el cual se pronuncie por todos los gastos que sustentan el monto establecido en la liquidación de la Entidad, así como cada una de las penalidades impuestas al Supervisor;

Que, mediante Oficio N° 488-2022-MINEDU-PP, de fecha 24 de enero de 2022, la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al estado situacional del proceso arbitral seguido contra el Supervisor respecto a las controversias surgidas en torno al Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED que el referido proceso arbitral se encuentra culminado, dado que con fecha 13 de octubre de 2021 mediante “*Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios*”, el Árbitro Único, Eric Antonio Sotelo Gamarra, respecto de la demanda arbitral interpuesta por el Entidad, en el proceso arbitral signado con el Exp. N° S 093-2019/SNA-OSCE, tomando en cuenta que el 144 del Reglamento aplicable dispone que una vez que la liquidación ha quedado consentida o aprobada, no procede someterla a los medios de solución de controversias, resolvió en la Resolución N° 11 de fecha 12 de octubre de 2021 lo siguiente:

“(…)

En consecuencia, SE RESUELVE:

DECLARAR FUNDADA la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA formulada por el contratista, y, en consecuencia, declarar que el Árbitro Único no es competente para pronunciarse respecto de las pretensiones formuladas por la entidad en el presente arbitraje, según el análisis efectuado en la parte considerativa de la presente resolución.

En este momento, estando presentes las partes y que el Árbitro Único ha resuelto declarar fundada la excepción de incompetencia formulada por el contratista, no quedando pretensiones respecto las cuales proseguir el proceso arbitral, de conformidad con el numeral 8.3.18 de la Directiva aplicable al proceso, **SE DISPONE EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.**

Cabe precisar que, en el presente proceso, mediante Resolución N° 8 de fecha 14 de julio de 2021 se tuvo por retiradas las pretensiones reconconvencionales del contratista presentadas en su escrito de fecha 16 de octubre de 2019 debido a que dicha parte no cumplió con acreditar el pago de los gastos arbitrales correspondientes. Resolución que a la fecha ha quedado consentida.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KNELJJF**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Finalmente, habiéndose leído la Resolución N° 11, el representante de la Entidad señaló que procederá a presentar su recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días, conforme lo indica el reglamento aplicable.

Al haber culminado la presente audiencia, la presente acta fue suscrita por la Secretaria Arbitral de la Dirección de Arbitraje del OSCE. (...)

Asimismo, la Procuraduría Pública del MINEDU, también informó que con fecha 21 de octubre de 2021, presentaron “*Solicitud de Interpretación*” contra la decisión; sin embargo, el Árbitro Único, Eric Antonio Sotelo Gamarra, en la Resolución N° 13 de fecha 14 de diciembre de 2021, notificada el 22 de diciembre de 2021, resolvió lo siguiente:

*En consecuencia, **SE RESUELVE:***

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la Entidad.

SEGUNDO: Disponer el archivo del presente proceso arbitral.

Finalmente, señaló lo siguiente: “*Cabe agregar que el laudo emitido tiene calidad de cosa juzgada y no existen controversias pendientes de resolver*”;

Que, mediante Carta Notarial N° 002-2022/BBS-SE-CV, recibida por la Entidad el 19 de mayo de 2022, el Supervisor solicitó a la Entidad que se proceda con el pago de la liquidación del Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentado con Carta N° 006-2019/BBS-SE-CV de fecha 25 de junio de 2019, se tiene por aprobada al haber quedado consentida;

Que, mediante Memorando N° 003782-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de junio de 2022, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000627-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, a través del cual concluyó que dicho informe corresponde a un análisis netamente técnico, el cual detalla cada una de las acciones efectuadas respecto al consentimiento de la liquidación y la advertencia de errores en el cálculo de la misma efectuada por el Supervisor, y recomendó solicitar opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al pago del saldo de la liquidación consentida;

Que, mediante Memorando N° 000869-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 06 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica informó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras que “*(...) en lo que concierne a las acciones legales relacionadas al laudo arbitral emitido en el contrato de consultoría de Obra N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED en atención a la reunión sostenida con la Procuraduría Pública del sector a la cual dicho órgano de defensa legal hace mención en el documento de la referencia b), se remitió a dicha oficina el informe legal N° 268-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, con copia a la Secretaría Técnica del PRONIED a efectos que proceda al pronunciamiento correspondiente en tanto en el proceso arbitral determinó que el PRONIED dejó consentir la liquidación de Consultoría N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED. Asimismo, con relación al pago relacionado al Contrato de Supervisión de Obra N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, corresponde proceder a efectuar los actos de administración que correspondan con la finalidad de efectuar el pago de la Liquidación del Contrato de Consultoría N° 235-2016-MINEDU/VMGI-*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KNELJJF**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

PRONIED en concordancia con lo previsto en la Directiva de Pago de Laudos Arbitrales aprobado mediante Resolución Directoral N° 070-2022-MINEDU/VMGI- PRONIED-DE”;

Que, mediante Informe N° 000762-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 08 de julio de 2022, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas informó que quedó consentida la liquidación del Contrato de supervisión presentada con la Carta N° 006-2019/BBS-SE-CV, en razón a que la Entidad no emitió su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual concluyó que el monto total de la inversión del contrato asciende a la suma de S/ 245,322.39 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veintidós con 39/100 Soles), de acuerdo a la liquidación formulada por el Supervisor, de acuerdo al siguiente desgregado:

CÁLCULO DEL SUPERVISOR		
Descripción	A Favor del Supervisor	A Cargo del Supervisor
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo	26,460.50	
En IGV (18%)	4,762.89	
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	24,067.60	
Mayores Prestaciones de Supervisión (Art. 161° - A cargo del Contratista Ejecutor)	100,860.54	
TOTAL	S/. 156,151.53	S/. 0.00

Que, mediante Memorando N° 004691-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de julio de 2022, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000762-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC del Equipo de Obras Culminadas, que cuenta con su conformidad, solicitando emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 004949-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de julio de 2022, el Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000796-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC del Equipo de Obras Culminadas, que cuenta con su conformidad, conteniendo las precisiones siguientes: “(...) que en el Informe N° 762-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC que se adjunta al Memorandum N° 004691-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se produjo un error material el cual debe subsanarse, así: Al respecto se indica que: El ítem 3.4 del Informe N° 762-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC DEBE DE DECIR: Sin perjuicio de lo señalado en el ítem 3.3, y por ser el laudo arbitral inapelable, definitivo y obligatorio para las partes al declararse la incompetencia para resolver y disponerse el archivo del proceso arbitral, se debe continuar con el procedimiento de liquidación al encontrarse CONSENTIDA la liquidación del contrato de supervisión efectuada por la Consultora con Carta 006-2019/BBS-SE-CV, la que concluye que el monto total de la inversión es por la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veintidós con 39/100 Soles (S/ 245,322.39), y el saldo a favor por la suma de Ciento Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Uno con 53/100 Soles (S/156,151.53) de acuerdo con el siguiente desgregado:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KNELJJF**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.º 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

CÁLCULO DEL SUPERVISOR		
Descripción	A Favor del Supervisor	A Cargo del Supervisor
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo	26,460.50	
En IGV (18%)	4,762.89	
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	24,067.60	
Mayores Prestaciones de Supervisión (Art. 161° - A cargo del Contratista Ejecutor)	100,860.54	
TOTAL	S/. 156,151.53	S/. 0.00

Asimismo, se debe subsanar el ítem 4.1 del Informe N° 762-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC DEBE DECIR: El total de la Inversión del Contrato de supervisión con la liquidación efectuada por la Consultora con Carta 006-2019/BBS-SE-CV, asciende a la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veintidós con 39/100 Soles (S/ 245,322.39) y el saldo a favor por la suma de Ciento Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Uno con 53/100 Soles (S/156,151.53), tal como se detalla en la liquidación formulada por la Consultora, de acuerdo al siguiente desglose:

CÁLCULO DEL SUPERVISOR		
Descripción	A Favor del Supervisor	A Cargo del Supervisor
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo	26,460.50	
En IGV (18%)	4,762.89	
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	24,067.60	
Mayores Prestaciones de Supervisión (Art. 161° - A cargo del Contratista Ejecutor)	100,860.54	
TOTAL	S/. 156,151.53	S/. 0.00

Que, mediante Informe N° 2980-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 25 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que desde el punto de vista legal, en el presente caso, corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGIPRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 109-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra – Saldo de Obra – Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E de Primaria de Menores N° 22481, Castrovirreyna – Castrovirreyna - Huancavelica"; de conformidad a lo dispuesto en las decisiones arbitrales emitidas a través de la Resolución N° 11 en Audiencia de 13 de octubre de 2021 y Resolución N° 13, del 14 de diciembre de 2021, y lo indicado en el Informe N° 000762-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC e Informe N° 000796-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Memorando N° 004691-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Memorando N° 004949-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato de supervisión de obra ha quedado aprobada con la Carta N° 006-2019/BBS-SE-CV presentada por el Supervisor, dado que la Entidad efectuó la notificación de su pronunciamiento fuera del plazo previsto en la norma, y que en mérito de lo resuelto en la Resolución N° 11 de fecha 12 de octubre de 2021, y la Resolución N° 13 de fecha 14 de diciembre de 2021, notificada el 22 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: «1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KNELJJF**





Resolución Jefatural

de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. 3. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias»;

Que, el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, establece lo siguiente: “Artículo 42.- Audiencias. 1. El tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de alegaciones, la actuación de pruebas y la emisión de conclusiones, o si las actuaciones serán solamente por escrito. No obstante, el tribunal arbitral celebrará audiencias en la fase apropiada de las actuaciones, a petición de una de las partes, a menos que ellas hubiesen convenido que no se celebrarán audiencias. 2. Las partes serán citadas a todas las audiencias con suficiente antelación y podrán intervenir en ellas directamente o por medio de sus representantes. 3. Salvo acuerdo distinto de las partes o decisión del tribunal arbitral, todas las audiencias y reuniones serán privadas. 4. De todas las alegaciones escritas, documentos y demás información que una parte aporte al tribunal arbitral se pondrá en conocimiento de la otra parte. Asimismo, se pondrá a disposición de las partes cualquier otro material perteneciente a la controversia que sea entregado al tribunal arbitral por las partes o por cualquier tercero y en los que puedan fundar su decisión”;

Que, el artículo 49 del acotado Decreto Legislativo, establece que “1. Las decisiones del tribunal arbitral, distintas al laudo, pueden ser reconsideradas a iniciativa de una de las partes o del tribunal arbitral, por razones debidamente motivadas, dentro del plazo establecido por las partes, por el reglamento arbitral aplicable o por el tribunal arbitral. A falta de determinación del plazo, la reconsideración debe presentarse dentro de los tres (3) días siguientes de notificada la decisión. 2. Salvo acuerdo en contrario, esta reconsideración no suspende la ejecución de la decisión.”

Que, en el numeral 8.3.18 de la Directiva N° 024-2016-OSCE/CD que aprueba el “Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Subsidiario en Contrataciones del Estado a cargo del OSCE”, se establece lo siguiente: “Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios En esta audiencia los árbitros llevarán a cabo las siguientes actuaciones: “a) Resolver las oposiciones al arbitraje, objeciones a su competencia, excepciones o cualquier otro aspecto que tenga por objeto impedir la continuación de las actuaciones arbitrales. (...) En caso los árbitros declaren fundada en esta Audiencia las oposiciones, objeciones, excepciones y demás aspectos señalados en el literal a) del párrafo precedente, se dispondrá el archivo del proceso arbitral, debiendo la Secretaría Arbitral realizar la liquidación de los gastos arbitrales conforme al estado del proceso”;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KNELJJF**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, en el en el numeral 8.3.36 de la acotada Directiva, se señala lo siguiente: *“Reconsideración Contra las decisiones emitidas por el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral distintas al laudo sólo procede la reconsideración dentro de los cinco (05) días de siguientes de notificada la decisión que se impugna. (...) La reconsideración no suspende la ejecución de la decisión impugnada, salvo disposición distinta y motivada del Árbitro Único o del Tribunal Arbitral. (...) La decisión que resuelve la reconsideración es definitiva e inimpugnable”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de la liquidación de contratos de consultoría de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 00163-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-ED, de fecha 15 de julio de 2022, se designó al Director (e) del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y modificatorias, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y modificatoria, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 00163-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 109-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Supervisión de Obra – Saldo de Obra – Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E de Primaria de Menores N° 22481, Castrovirreyna – Castrovirreyna - Huancavelica”;* a cargo del Supervisor **BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA**, de acuerdo al Anexo 21 de la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra que forma parte de la presente Resolución, según el siguiente detalle:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KNELJJF**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Monto de Inversión total	SI 245,322.39 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veintidós con 39/100) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Supervisor	SI 156,151.53 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Uno con 53/100 Soles).

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Supervisor el saldo a su favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente resolución al Supervisor, BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS ENRIQUE MIRANDA GUZMAN
Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KNELJJF**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.º 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960